



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Edison Aristizábal Mejía , quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 15.988.693, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que lo suspendan del ejercicio de la profesión.

Manizales, 30 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MOLINA LOPEZ
DEMANDADO: DAYRA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS
RADICADO: 17001400300920230028800

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve **LUIS ALFONSO MOLINA LOPEZ**, en contra de la señora **DAYRA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá indicar de forma expresa la estimación de la cuantía del proceso.



2. Deberá aportar la dirección de notificaciones electrónicas de la demandada o en su defecto referir de manera expresa el desconocimiento de la misma.
3. Se deberá aportar el mensaje de datos (imagen) completo del título - valor, letra de cambio girada por el valor de \$ 2.000.000 toda vez que el documento digital anexado se halla incompleto y no permite dilucidar a plenitud el instrumento de crédito y sus aceptantes.
4. Deberá la parte demandante informar al despacho la fecha en la cual se efectuó el endoso en propiedad al señor **LUIS ALFONSO MOLINA LOPEZ**.

Finalmente, se reconoce personería procesal al doctor EDISON ARISTIZABAL MEJIA con T.P. 122.250 y C.C. 15.988.693, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del endoso para cobro judicial que le fue realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565d0b4cd44df0d375ca625539e3471943d988d1570571c046b0c22a6ac06e9c**

Documento generado en 01/06/2023 07:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>